



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

---

# ORDENANZA Nº 17

## ORDENANZA

REGULADORA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA



AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

TITULO 1

CAPITULO 1. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Fresno de Torote las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
2. La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por Ley a los Ayuntamientos.
3. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de obras, construcciones y derribos.
4. La recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
5. La gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al aprovechamiento, reciclaje y eliminación de los residuos urbanos, y en cuanto a los residuos tóxicos / peligrosos se estará a las disposiciones autonómicas.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro del ámbito urbano de la localidad de Fresno de Torote y de sus pedanías legalmente establecidas, cuya recogida corresponde por Ley al Ayuntamiento. Los Servicios



**AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)**

Municipales establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse.

**Artículo 3**

Todos los residentes y transeúntes de Fresno de Torote están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio.

Así mismo, tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

**Artículo 4**

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

**Artículo 5**

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 6**

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)**

**Artículo 7**

Anualmente, el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

**Artículo 8**

A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza del municipio la ciudad se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos, u otras acciones para tal fin.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones tendentes a aumentar la calidad de vida en Fresno de Torote.

**CAPITULO 2. Limpieza de la Vía Pública**

**CAPITULO 2.1. Uso común general de los ciudadanos**

**Artículo 9**

Se consideran como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal para su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los vecinos y transeúntes.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sean la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)**

**Artículo 10**

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

**Artículo 11**

Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares deben depositarse en las papeleras o bolsas en los contenedores de basura.

Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán en las recogidas actualmente trimestrales que se efectúan por el Ayuntamiento.

Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

**Artículo 12**

No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública, salvo en las horas comprendidas entre las 24 de la noche y las 8 de la mañana siguiente. En todo caso esta operación se hará de forma que no cause daño ni molestias a personas o cosas.

No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias.

Los residuos de jardines deberán depositarse en los lugares que habilite el Ayuntamiento.

No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las



**AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)**

22 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas. Tampoco se permite la descarga de líquidos (incluida el agua) de los equipos de aire acondicionado a dichas vías. Este agua será vertida directa o indirectamente a la red de alcantarillado municipal.

**CAPITULO 2.2. Actividades varias**

**Artículo 13**

Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

**Artículo 14**

Las empresas o titulares que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, ó personal destinado al control del tránsito de viandantes y vehículos ajenos a la obra.

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado.

Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.



AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)

En la realización de calicatas debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibida su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

Se prohíbe el abandono y/o vertido de cualquier material residual de obras o actividades comerciales en la vía pública, solares y descampados, aún siendo de propiedad particular. Dichos residuos deberán ser retirados por los responsables y vertidos y depositados en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

#### Artículo 15

De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

Los conductores de vehículos que transporten materiales polvorientos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores a la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)**

C/. Higuera, n.º 2  
Teléf.: 91 879 12 96 - 13 79  
Fax.: 91 879 14 62  
28815 Madrid

**Artículo 16**

Se prohíbe en la vía pública lavar vehículos y maquinaria, realizar operaciones de cambio de aceites y otros líquidos de los mismos, que potencialmente pueda ocasionar derrames.

Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

**Artículo 17**

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y las 10 horas de la mañana y las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura, como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada por su actividad.

Asimismo, los establecimientos comerciales deberán adecuar sus residuos con el objeto de que ocupen el menor volumen posible y en bolsas perfectamente cerradas, si ello fuese posible.

**Artículo 18**

Actividades como circos, teatros ambulantes, tíos vivos y otras que por sus características especiales utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser



AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)

necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos y de ser superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

### CAPITULO 2.3. Actos públicos y elementos publicitarios

#### Artículo 19

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cuál podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

#### Artículo 20

La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. Se harán responsables de los hechos a la Entidad anunciada ya la empresa anunciante.

#### Artículo 21

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.
2. No está permitido colocar elementos publicitarios y propagandísticos en iglesias, en viviendas catalogadas como monumentos artísticos y en edificios públicos.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)**

Los motivos de adorno para fiestas populares sólo podrán ser colocados previa autorización municipal, y serán retirados dentro de los cinco días siguientes a la terminación de los actos para los que fueron colocados.

**Artículo 22**

Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

**Artículo 23**

En reparto de octavillas y/o propaganda se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en la vía pública, siendo responsable de dicha acción tanto la empresa anunciada como la empresa distribuidora.

**Artículo 24**

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, kioscos, cabinas, farolas y paradas de autobús no están autorizadas.

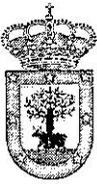
Serán excepciones:

- a) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- b) Las que permita la Autoridad Municipal.

**CAPITULO 2.4. Solares y exteriores de inmuebles**

**Artículo 25**

Los propietarios de solares que lindan con la vía pública y contengan escombros, residuos, basuras o matorrales deberán mantenerlos limpios y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. Para hacer cumplir lo determinado en la Ley del suelo deberán vallar los solares con cerramientos permanentes situados en la alineación



**AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)**

oficial. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

**Artículo 26**

Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos. Si ellos no fuesen los responsables de dicha infracción, deberán denunciar si las conocen a la/s personas que hayan ensuciado las paredes del establecimiento

2. Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier residuo que pueda producir mal olor en los patios, pasillos de viviendas, o patios de luces de edificios, sean propiedad de la Comunidad de Vecinos o de alguno de ellos.

3. Se prohíbe depositar basura, sin bolsas cerradas en la vía pública, o debajo o alrededor de los contenedores de basura.

**CAPITULO 2.5. Tenencia de animales en la vía pública**

**Artículo 27**

La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre Animales Domésticos.

El propietario del animal doméstico, y en forma subsidiaria la persona que la lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por el animal.

**Artículo 28**



AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)

Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, jardines, zonas verdes o terrazas, plazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o poseedores de animales, deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

**Artículo 29**

El Ayuntamiento podrá instalar en algunas zonas de la ciudad, equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones.

**Artículo 30**

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

**TITULO. Régimen sancionador**

**CAPITULO 3.1. Disposiciones generales**

**Artículo 31**

Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo que dispone este título.

2. El incumplimiento o inobservancia de las normas establecidas en esta Ordenanza quedará sujeto al R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.



AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)

Artículo 32

Todo ciudadano o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2. Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias. hasta la resolución final.

3. Los propietarios y usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 33

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. , la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.

Artículo 34

1. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.



AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)

Las infracciones se califican en:

Grado leves: las que afecten esencialmente a la limpieza y a la operativa de recogida de residuos, y sancionadas desde 12 a 601 euros y en el supuesto de residuos peligrosos hasta 6019 euros.

Grado graves: Las especificadas en el artículo 72 de la Ley 5/2003 de 20 de Marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid. Con multas de 602 a 31.000 euros y en residuos peligrosos de 6020 a 301.000 euros.

Grado muy graves:

Las descritas en el artículo 71 de la Ley 5/2003 de 20 de Marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid 10/93 de Residuos, con multas de 31.001 euros hasta 3.000.000 euros, y para residuos peligrosos de 301.000 euros a 3.000.000 de euros.

3. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los dos años anteriores ó aquellos que habiendo sido advertidos por escrito vuelvan a realizar las mismas acciones con periodicidad diaria.

#### Artículo 35

A modo orientativo, la cuantificación de las sanciones será, las especificadas en el Anexo de esta Ordenanza. El valor de la sanción podrá incrementarse o reducirse de acuerdo a las circunstancias de los hechos.

Los infractores reincidentes serán sancionados, por el doble del importe de la infracción cometida, a partir de la tercera infracción.

3. Algunas infracciones, por su naturaleza, podrán tener además de la sanción correspondiente, acciones administrativas de prevención.

Otras acciones:

Se podrá decretar la inmovilización de vehículos que infrinjan gravemente artículos relacionadas con el vertido de escombros y el transporte de residuos tóxicos y peligrosos. Así como la Inmovilización o retirada de contenedores con residuos



AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)

tóxicos o peligrosos. Y la retirada de contenedores de obras en caso de infracciones y la retirada de elementos publicitarios.

Las sanciones podrán imponerse con periodicidad diaria.

Será competente para el establecimiento de las infracciones leves, el Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quién delegue.

Artículo 36

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, y por las medidas que proceda adoptar para la corrección de los hechos.

ANEXO

SANCIONES

**1º Con multa de 601 euros:**

- La obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.
- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública .
- Manipulación de basuras en la vía pública.
- Verter basuras o escombros en solares.
- Incineración o quema o destrozo de contenedores, tanto de residuos orgánicos como de recogida selectiva y papeleras.
- Abandono de cadáveres de animales en lugares no autorizados.
- No cubrir con lonas o toldos las cajas de los camiones que transporten productos pulverizantes, cartones, papeles, hojalatas.
- No vallar los solares o parcelas y mantenerlos con residuos después de previa advertencia.
- Limpieza y vertidos de hormigoneras en la vía pública.



AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
28815 (Madrid)

- Depositar basuras que contengan residuos líquidos y que vayan a granel o en cubos.
- Colocar carteles y adhesivos publicitarios en iglesias o viviendas catalogadas como monumentos artísticos.
- Ensuciar la vía pública o zonas verdes con agua sucia.
- No presentar adecuadamente los residuos procedentes de establecimientos comerciales con el objeto de que ocupen el menor volumen posible.
- No separar, mantenerlos en condiciones de higiene y seguridad y gestionar adecuadamente los residuos potencialmente reciclables o revalorizables por los establecimientos comerciales o industriales
- Colocar carteles y adhesivos comerciales y propagandísticos en contenedores para recogida selectiva de residuos.
- Realizar pintadas en la vía pública y zonas no autorizadas
- Verter productos caducados en lugares no autorizados y no aptos para tal uso.
- El deterioro del pavimento de la vía pública.
- No tener autorización municipal para instalación y uso de contenedores para obras.
- Amasar, aserrar y operaciones de obras en la vía pública sin autorización municipal.
- Depositar en la vía pública materiales de construcción sin autorización municipal.
- Esparcir y tirar octavillas a la vía pública.
- Tenencia de residuos industriales en la vía pública por tiempo superior a 24 horas.
- Abandonar muebles, enseres inservibles y residuos especiales en la vía pública sin solicitarlo al Servicio de Recogida Municipal.

**2º- Con multa de 300 Euros:**

- Dejar sucia la vía pública después de trabajos de carga y descarga o cuando haya sido ensuciada.
- Colocar carteles y adhesivos comerciales y propagandísticos en contenedores para la recogida selectiva de residuos.

- Mantener en la vía pública más de 48 horas un contenedor de escombros lleno.
- Mantener en la vía pública durante más de 24 horas, los residuos procedentes de jardines privados.
- Reparar vehículos en la vía pública, salvo casos de emergencia.

**3º.- Con multas de 150,26 euros:**

- Depositar basuras, muebles y trastos viejos, enseres y cualquier otro residuo, no descrito en la Ley como escombros, en los contenedores de escombros.
- No recoger los excrementos de animales domésticos existentes en la vía pública.
- Mezclar materiales diferentes de la recogida selectiva en los contenedores específicos dispuestos para ello.
- Depositar basuras en contenedores que no vayan en bolsas, adecuadamente cerradas.
- Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Tirar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido y líquido.
- Verter papeles, envoltorios y similares al suelo disponiendo de papeleras para su deposición.
- No depositar o dejar fuera del contenedor correspondiente los residuos de recogida selectiva que tienen la obligación de realizar los vecinos y comerciantes.
- No plegar los embalajes de cartón para facilitar su manipulación y depósito en el contenedor azul.
- Cambiar el aceite del vehículo y lavar el mismo en la vía pública.
- No mantener limpia la zona afectada por las actividades procedentes de kioscos, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales que produzcan residuos y envoltorios desechables.
- Limpieza y/o lavado de animales en la vía pública.
- Desplazar los contenedores de lugar.

**4º.- Con multas de 30 euros:**

- Sacudir ropas y alfombras, desde los balcones, a la vía pública fuera del horario establecido causando molestias a los vecinos.

- Colocar bolsas y residuos comerciales en contenedores o en la vía pública antes del horario establecido de 20 a 7 horas.
- No cerrar la tapa de los contenedores de basura, una vez utilizado.

Disposición adicional: Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, Ley 5/2003 y demás disposiciones o normas autonómicas o complementarias.

**VºBº**  
**EL ALCALDE,**



**EL SECRETARIO.**

**EL BOALO**

## URBANISMO

Se tiene negociado y suscrito convenio de gestión urbanística, entre este Ayuntamiento y los propietarios o promotores de los Sectores 3B, 4B y 5B de las Normas Subsidiarias de El Boalo, Cerceda y Mataelpino, el cual ha sido aprobado por la Junta de Gobierno, en sesión de dos de febrero del corriente, cuyo objeto es la ejecución de glorieta en el entronque del vial previsto en las Normas Subsidiarias para el acceso a dichos sectores con el vial existente en el camino de El Boalo a Cerceda, así como para ejecución de colector externo a dichos ámbitos.

Lo que se somete a información pública por período de veinte días, de conformidad y a los efectos de lo previsto en el artículo 247 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El Boalo, a 17 de febrero de 2004.—La alcaldesa, Carmen Díaz Carralón.

(02/2.794/04)

**FRESNO DE TOROTE**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobadas definitivamente, en sesión plenaria de fecha 5 de febrero de 2004, las ordenanzas municipales sobre la tenencia de animales domésticos y sobre la limpieza pública, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA**

## TÍTULO I

## Capítulo 1

*Disposiciones generales*

Artículo 1. *Objeto.*—La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Fresno de Torote las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

2. La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por Ley a los Ayuntamientos.

3. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de obras, construcciones y derribos.

4. La recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

5. La gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al aprovechamiento, reciclaje y eliminación de los residuos urbanos, y en cuanto a los residuos tóxicos/peligrosos se estará a las disposiciones autonómicas.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—Se aplicarán las normas de la presente ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro del ámbito urbano de la localidad de Fresno de Torote y de sus pedanías legalmente establecidas, cuya recogida corresponde por Ley al Ayuntamiento. Los servicios municipales establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse.

Art. 3. Todos los residentes y transeúntes de Fresno de Torote están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio.

Asimismo, tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Art. 4. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente ordenanza.

Art. 5. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 6. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.

Art. 7. Anualmente, el Ayuntamiento establecerá en la ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Art. 8. A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza del municipio se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos, u otras acciones para tal fin.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones tendentes a aumentar la calidad de vida en Fresno de Torote.

## Capítulo 2

*Limpieza de la vía pública*1. *Uso común general de los ciudadanos*

Art. 9. Se consideran como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal para su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los vecinos y transeúntes.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sean de propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Art. 10. La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

Art. 11. Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares deben depositarse en las papeleras o bolsas en los contenedores de basura.

Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán en las recogidas actualmente trimestrales que se efectúan por el Ayuntamiento.

Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Art. 12. No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública, salvo en las horas comprendidas entre las cero horas y las ocho de la mañana siguiente. En todo caso esta operación se hará de forma que no cause daño ni molestias a personas o cosas.

No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias.

Los residuos de jardines deberán depositarse en los lugares que habilite el Ayuntamiento.

No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las veintidós horas y las ocho de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas. Tampoco se permite la descarga de líquidos (incluida el agua) de los equipos de aire acondicionado a dichas vías. Este agua será vertida directa o indirectamente a la red de alcantarillado municipal.

## 2. Actividades varias

Art. 13. Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Art. 14. Las empresas o titulares que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, o personal destinado al control del tránsito de viandantes y vehículos ajenos a la obra.

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado.

Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etcétera, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

En la realización de calicatas debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibida su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

Se prohíbe el abandono y/o vertido de cualquier material residual de obras o actividades comerciales en la vía pública, solares y descampados, aun siendo de propiedad particular. Dichos residuos deberán ser retirados por los responsables, y vertidos y depositados en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Art. 15. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

Los conductores de vehículos que transporten materiales polvorientos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares, y deberán tomar las medidas precisas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores a la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Art. 16. Se prohíbe en la vía pública lavar vehículos y maquinaria, realizar operaciones de cambio de aceites y otros líquidos de los mismos, que potencialmente pueda ocasionar derrames.

Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Art. 17. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las siete y las diez horas y las veinte y veintidós horas, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura, como una vez finalizada

ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada por su actividad.

Asimismo, los establecimientos comerciales deberán adecuar sus residuos con el objeto de que ocupen el menor volumen posible y en bolsas perfectamente cerradas, si ello fuese posible.

Art. 18. Actividades como circos, teatros ambulantes, tióvivo y otras que por sus características especiales utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos y de ser superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

## 3. Actos públicos y elementos publicitarios

Art. 19. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Art. 20. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. Se harán responsables de los hechos a la Entidad anunciada ya la empresa anunciante.

Art. 21. 1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios y propagandísticos en iglesias, en viviendas catalogadas como monumentos artísticos y en edificios públicos.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Los motivos de adorno para fiestas populares sólo podrán ser colocados previa autorización municipal, y serán retirados dentro de los cinco días siguientes a la terminación de los actos para los que fueron colocados.

Art. 22. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Art. 23. En reparto de octavillas y/o propaganda se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en la vía pública, siendo responsable de dicha acción tanto la empresa anunciada como la empresa distribuidora.

Art. 24. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, quioscos, cabinas, farolas y paradas de autobús no están autorizadas. Serán excepciones:

- a) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- b) Las que permita la autoridad municipal.

## 4. Solares y exteriores de inmuebles

Art. 25. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública y contengan escombros, residuos, basuras o matorrales deberán mantenerlos limpios y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. Para hacer cumplir lo determinado en la Ley del suelo deberán vallar los solares con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

Art. 26. 1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos. Si ellos no fuesen los responsables de dicha infracción, deberán denunciar si las conocen a la/s personas que hayan ensuciado las paredes del establecimiento.

2. Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier residuo que pueda producir mal olor en los patios, pasillos